

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA  
PRISMANALYSIS CIA. LTDA.



OTORGADO POR: CARLOS ALFONSO LARREATEGUI NARDI  
Y OTROS

CUANTIA: 4 USDS 500,00

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día treinta y uno de mayo del dos mil uno; ante mí, Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, Notario Vigésimo Octavo de este Cantón, comparecen los señores Carlos Alfonso Larreátegui Nardi, Francisco Eugenio Carrión Eguiguren, Luis Fernando Carrasco Delhy y la señora Francisca Elizabeth Caroline Reed Coloma. Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casado, soltero, casado y casada, respectivamente, de profesión empresarios privados, domiciliados en ésta ciudad de Quito, legalmente capaces y actúan por sus propios y respectivos derechos, a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta:- "SEÑOR NOTARIO:- Sírvase extender en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una de la cual conste la presente de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas.- PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura de Constitución por sus propios derechos, los señores Carlos Alfonso Larreátegui Nardi, Francisco Eugenio Carrión Eguiguren, Luis Fernando Carrasco Delhy y la señora Francisca Elizabeth Caroline Reed Coloma. Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casado, soltero, casado y casada, respectivamente, de profesión empresarios privados, domiciliados en ésta ciudad de Quito, legalmente capaces y actúan por sus propios y respectivos derechos por sus propios y personales derechos, hábiles para contratar y obligarse.- CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los

comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir como en efecto constituyen de manera definitiva, una sociedad de responsabilidad limitada, de nacionalidad ecuatoriana, denominada: **PRISMANALYSIS CIA. LTDA.- CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO SOCIAL.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑIA, DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, Y TRANSFORMACION Y FUSION.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-** La denominación de la sociedad es **PRISMANALYSIS CIA. LTDA. - ARTICULO SEGUNDO.- DURACION.-** La Compañía tendrá un plazo de duración de **CINCUENTA AÑOS**, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de fundación en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de Socios. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Socios.- **ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en la ciudad de Quito. Por decisión de la Junta General de Socios puede constituir sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del País o del exterior.- **ARTICULO CUARTO.- OBJETO.-** La Compañía tendrá por objeto:

- a) Prestar servicios y asesoría en todos los ámbitos y fases de la investigación científica en temas demográficos, sociológicos, políticos, económicos y culturales, con énfasis en la administración pública y privada, las políticas públicas, el mercadeo y consumo de bienes y servicios, la opinión pública, los medios de comunicación y las actitudes y comportamientos de la población,
- b) Diseñar, realizar, difundir y comercializar estudios mediante encuestas, otras técnicas cuantitativos y métodos cognitivos de investigación en las temáticas indicadas en el literal anterior,
- c) Prestar servicios profesionales y de asesoría en: (i) procesamiento y análisis estadístico de encuestas y bases de datos; (ii) diseño de investigaciones científicas; (iii) elaboración de informes y otros documentos de difusión de resultados de estudios; (iii) diseño de sistemas de información computarizados; (iv) programación informática para el análisis estadístico, procesamiento de bases de datos y montaje de sistemas de información; (v) evaluación, auditoría y control de calidad de procesos técnicos; (vi) factibilidad, diseño, evaluación y auditoría de programas y proyectos de desarrollo e intervención social; (vii)

planificación estratégica de políticas y asuntos públicos; (viii) diseño de campañas de relaciones y comunicación públicas, d) Prestar servicios para la identificación de públicos y clientes, telemarketing y distribución directa de productos, e) Diseñar, elaborar y comercializar bases de datos, sistemas de información, publicaciones impresas y en medio magnético y otros productos de información, Afiliarse y colaborar con las sociedades y organismos, nacionales e internacionales, de promoción de la investigación cuantitativa aplicada, f) Proveer servicios de información, educación y capacitación en los temas y campos científicos y profesionales implícitos en los literales precedentes, g) Producir, comercializar, exportar, importar, representar, distribuir y promover todo tipo de producto o tecnología relacionado con los temas y campos científicos y profesionales implícitos en los literales precedentes, h) Formar parte como socio o accionista de compañías o actuar como asesora, promotora, agente o representante de otras compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior en los campos profesionales y científicos implícitos en los literales precedentes.- Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá realizar toda clase de actos; contratos u operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas o de terceros países y acordes y necesarios para el cumplimiento de su objeto.- **ARTICULO QUINTO.- TRANSFORMACION Y FUSION.-** La Compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, así como ser fusionada con otra u otras para formar una sola, si así lo resolviere la Junta General de Socios.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y SUS PARTICIPACIONES.-** El Capital Social de la Compañía es de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$500,00), dividido en quinientas (500) participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América (USD\$1) de valor nominal cada una.- El Capital Social de la Compañía se encuentra suscrito en su totalidad y pagado un cincuenta por ciento, de acuerdo al siguiente detalle:-

SOCIO	CAPITAL	CAPITAL	PARTICIPACIONES
	SUSCRITO	PAGADO	
	(USD\$)	(USD\$)	
Carlos Larreategui Nardi	250,00	125,00	250

Caroline Reed Coloma	150,00	75,00	150
Francisco Carrión	50,00	25,00	50
Fernando Carrasco	50,00	25,00	50
<b>TOTAL</b>	<b>500,00</b>	<b>250,00</b>	<b>500</b>

**ARTICULO SEPTIMO.- PARTICIPACIONES.-** Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas por títulos negociables. La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que conste el carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan, luego de haber sido firmado por el Presidente del Directorio y el Gerente General de la Sociedad.- De existir varios copropietarios de una sola participación, estos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un Juez competente a pedido de cualquiera de ellos.- Las participaciones de cada socio son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de terceros. En tal evento, los socios tendrán derecho preferente para adquirirlas en proporción a sus participaciones sociales.- En el caso de que ninguno de los socios tuviera interés en adquirir las participaciones sociales o quedaran algunas sin adquirir por parte de los socios, estas podrán ser suscritas por terceras personas, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento unánime del Capital Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. En el Libro de Participaciones y Socios, se anotará la cesión, practicada ésta se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose el nuevo a favor del cesionario.- Las participaciones de los socios de la Compañía son también transmisibles por causa de muerte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento siete de la Ley de Compañías.- Todos los socios gozarán de iguales derechos, y cada participación tendrá derecho a un voto y a una parte proporcional de la participación social pagada en los beneficio de la Compañía.- **ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL.-** La Junta General de Socios puede autorizar el aumento de capital social de la Compañía por cualquiera de los medios contemplados por el artículo ciento cuarenta



de la Ley de Compañías para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en el se enumeran.- Si se acordare el aumento de capital social los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus participaciones sociales. El derecho preferente para suscribir las participaciones podrá transferirse libremente entre los socios. En el caso de que ninguno de los socio tuviera interés en suscribir las participaciones sociales del aumento de capital o algunas de estas no fueran suscritas por los socios, podrán ser suscritas por terceras personas, siempre que así lo aprueben todos los socios presentes en Junta General.-

**ARTICULO NOVENO.- REDUCCION DE CAPITAL.-** La reducción de capital deberá ser aprobada por la Junta General de Socios por unanimidad de votos del capital concurrente en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicará la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión de uno de los socios, previa la liquidación de su aporte.-

**ARTICULO DECIMO.- FONDO DE RESERVA.-** La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinando para este objeto un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico, hasta completar por lo menos, un equivalente al veinte por ciento del Capital Social. De crearse un fondo de reserva voluntario para el efecto se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que determine la Junta General de Socios, sin perjuicio del fondo de reserva legal a que se refiere la primera parte de este artículo.-

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.- RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.-** En esta Compañía la responsabilidad de los socios se limita al monto de sus respectivas participaciones. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial las contempladas en los artículos ciento catorce y ciento quince del citado cuerpo legal, a más de las que se establecen en el presente Contrato Social y de las que legalmente les fueren impuestas por la Junta General.-

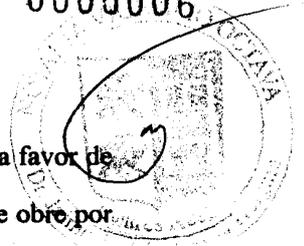
**CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-** **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Directorio, el Gerente General y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar.-

**JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- COMPOSICION.-**

La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma y necesarias para el cumplimiento de su objeto social.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el representante no ostente poder general legalmente conferido.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-**

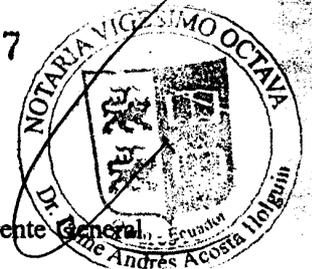
Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios:- a) Designar y remover al Gerente General, Directores y demás funcionarios, y acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; b) Conocer y aprobar el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores, y los balances generales; c) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales, siempre que se cuente con utilidades líquidas y disponibles para el pago de dividendos, de conformidad con lo que disponen los artículos ciento doce y ciento noventa y seis de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; e) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; f) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; g) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el Artículo Décimo de estos Estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo; h) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; i) Acordar la exclusión del o los socios por las causales previstas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; j) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes.- En caso de negativa de la Junta General, una minoría representativa de por lo menos un veinte por ciento del capital social, podrá recurrir ante el Juez competente para entablar las acciones indicadas en este numeral; k) Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto así como resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; l) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; m) Decidir por unanimidad del capital social acerca de la cesión de participaciones y prórroga del plazo de duración de la Compañía; n)

0000006



Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que obre por medio de apoderado respecto a aquellos actos para los cuales se halle facultado o para la designación de factores; y, o) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario y conste en la respectiva convocatoria.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.**- Previa convocatoria, la Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para tratar necesariamente de los siguientes asuntos, sin perjuicio de los que expresamente se señalen en la respectiva convocatoria.- a) Conocer y aprobar las cuentas y balances que presente el Gerente General, así como su informe de labores; b) Resolver acerca del reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva, para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; y, c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los directores y administradores cuyo nombramiento le corresponde hacer según la Ley y los presentes Estatutos, así como fijar, revisar o ratificar sus remuneraciones.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.**- La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier época en que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- JUNTAS UNIVERSALES.**- A pesar de lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir al acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- CONVOCATORIAS REUNIONES.**- Tanto las juntas generales ordinarias como extraordinarias

deberán ser convocadas por el Gerente General por propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social conforme a lo estipulado en el literal i) del artículo ciento catorce de la Ley de Compañías, contemplándose, además, lo dispuesto en el artículo ciento veinte de la misma Ley.- La convocatoria en la que constare la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión, se hará llegar por escrito por cualquier medio, a cada socio, con ocho días de anticipación, cuando menos, a la fecha fijada para la reunión. En estos ocho días no se contarán ni el de la convocatoria ni el de la reunión.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- QUORUM Y VOTACION REQUERIDA.-** Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en ~~primera~~ convocatoria con la asistencia de un número de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital social. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de socios que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria.- Las resoluciones se tomarán por una mayoría absoluta de socios presentes, equivalente a más del cincuenta por ciento del capital social asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley y este Estatuto.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada participación tendrá derecho a un voto.- **ARTICULO VIGESIMO.- QUORUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital social.- En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la asistencia del número de socios presentes.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LA JUNTA.-** Las Juntas Generales serán presididas por la persona que determinen los socios concurrentes a la sesión



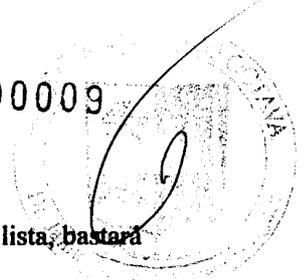
de la Junta General, pudiendo ser el presidente socio o no de la Compañía.- El Gerente General actuará como secretario.- En caso de ausencia del Gerente General o por resolución de los socios concurrentes a la sesión de la Junta General podrá actuar otra persona como secretario, socio o no de la Compañía, quien actúe como Secretario de la Junta General.- Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia del acta suscrita por quien presidía la reunión y el secretario, salvo lo expresado en el artículo décimo séptimo de este Estatuto; y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma que señala este Estatuto y el inciso segundo del artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina y se asentarán en hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto.- Se incorporarán al expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS.-** A las juntas generales podrán concurrir los socios personalmente o por medio de representante. La representación se conferirá mediante poder especial o general, incorporado a un instrumento público o privado.- Si el documento de representación se ha extendido por instrumento privado se deberá dirigir al señor Gerente General de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES.-** Las resoluciones de la Junta General válidamente adoptadas obligan a todos los socios y administradores de la Compañía, salvo el derecho de impugnación previsto en el literal h) del artículo ciento catorce de la Ley de Compañías.- **B) DEL DIRECTORIO .- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** El Directorio estará constituido por tres directores o vocales principales y sus respectivos suplentes personales y el Gerente General, quien actuará como Secretario.- El Presidente del Directorio será nombrado de entre sus miembros.- Para ser Director Principal o Suplente no se requiere ser socio de la Compañía, y durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente por igual periodo.- Los miembros del Directorio cesarán en sus funciones:- a) Por terminación del periodo de sus nombramientos y siempre que fueren legalmente reemplazados; b) Por renuncia

aceptada por la Junta General; y, c) Por remoción acordada por la Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- SESIONES.-** El Directorio se reunirá por lo menos una vez cada semestre, previa convocatoria del Presidente del Directorio o del Gerente General, a iniciativa propia o cuando lo soliciten por lo menos dos directores principales. Será presidido por el Presidente del Directorio y el Gerente General actuará como Secretario. En caso de falta, ausencia o impedimento del Presidente del Directorio, ocupará su cargo uno de los directores principales designado por el Directorio para el efecto en dicha sesión. En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General actuará como Secretario la persona que determinen los directores concurrentes a la sesión.- El Directorio podrá reunirse también en cualquier momento en forma extraordinaria.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- CONVOCATORIA.-** La convocatoria la hará el Presidente del Directorio o el Gerente General a través de carta circular escrita enviada por cualquier medio a cada director con por lo menos tres días de anticipación.- No se requerirá convocatoria alguna si se encuentran presentes todos los vocales del Directorio y por unanimidad acuerdan reunirse en sesión para tratar asuntos en los cuales se encuentren conformes.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- QUORUM, VOTACION REQUERIDA Y ADOPCION DE RESOLUCIONES.-** Para que pueda instalarse válidamente el Directorio es necesario la concurrencia de por lo menos dos vocales de entre los cuales podrá estar el Presidente del Directorio. Los vocales suplentes se principalizarán, cada vez que sea necesario, por ausencia temporal o definitiva de un vocal principal. Las decisiones del Directorio se tomarán con al menos el voto favorable de dos directores.- Las decisiones y acuerdos se llevarán en actas que se asentarán en el respectivo libro que estará a cargo del Gerente General.- Serán también válidas las resoluciones del Directorio adoptadas por todos los directores principales o suplentes principalizados que consten en un documento firmado por la totalidad de ellos, aun cuando no hubieren sido convocados ni celebrado una reunión formal. En este caso, la resolución será transcrita en Libro de Actas del Directorio y una copia firmada del documento será incorporado a dicho libro.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes del Directorio:- a) Velar por la buena marcha de los negocios de la



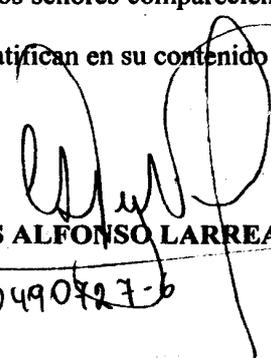
Compañía, estableciendo la política financiera, administrativa y económica de la misma; b) Aprobar el presupuesto anual de la Compañía, cuyo proyecto será elaborado por el Gerente General; c) Presentar a través del Gerente General a la Junta General de Socios el informe de las labores anuales y el proyecto de distribución de utilidades; d) Autorizar al representante legal de la Compañía la celebración de actos y contratos dentro de los montos fijados anualmente por el Directorio; e) Convocar por medio del Presidente del Directorio a Junta General de Socios cuando estime conveniente; f) Dictar los reglamentos internos; g) Conocer de todos los asuntos que no estén sometidos a la Junta General y al Gerente General; h) Acordar la creación de sucursales, agencias, delegaciones, representaciones y demás locales necesarios para el desenvolvimiento de la Compañía en cualquier lugar del País o de terceros países; i) Asignar y determinar las atribuciones y deberes que tendrá cada uno de los gerentes o administradores de las sucursales, establecimientos, agencias o locales que acordare crear y designar a los mismos fijando sus remuneraciones; j) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles; k) Autorizar al Gerente General la celebración de actos y contratos cuyos montos superen la suma que determine el Directorio; y, l) Cumplir las demás funciones que le son atribuidas por las leyes, los estatutos y los reglamentos.- **C) DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO. - ARTICULO VIGESIMO NOVENO.**- El Presidente del Directorio podrá o no ser socio de la compañía, será nombrado por el Directorio, y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido.- **ARTICULO TRIGESIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.**- Las atribuciones y deberes del Presidente del Directorio son:- a) Presidir las sesiones del Directorio; b) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas del Directorio; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación que la Compañía entregará a los socios, conforme se determina en el artículo séptimo de estos Estatutos; d) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de éste, hasta que la Junta General de Socios designe su reemplazo; y, e) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General.- **D) DEL GERENTE GENERAL. - ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.**- El Gerente General podrá o no ser socio de la Compañía, será nombrado por la Junta General y durará dos años en sus

funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente. El Gerente General es el representante legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente, y podrá ser removido de su cargo a más de las causales legales por no cumplir las metas que le fije el Directorio.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General:- a) Ejercer la representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y las resoluciones de la Junta General; c) Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines de todo lo que implique reforma al Contrato Social y con la limitación comprendida en los literales h) e i) del artículo décimo cuarto del presente Estatuto; d) Presentar dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, de estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo periodo y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera. Deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; e) Cuidar que se lleven debidamente la contabilidad, la correspondencia, las actas de las Juntas Generales y expedientes de las mismas y en general el archivo de la Compañía; f) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Socios o al Directorio, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; g) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado. Si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores será necesario la autorización del Directorio; h) Suscribir, aceptar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; i) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; j) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias, del Directorio y de la Junta General; k) Inscribir en el Registro Mercantil, en el mes de enero de cada año una lista completa de los socios de la Compañía, con indicación del nombre, los apellidos, el domicilio y el



monto de sus aportaciones. Si no hubiere cambio alguno desde la entrega de la última lista, bastará con presentar una declaración en ese sentido; l) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; m) Suscribir conjuntamente con el Presidente del Directorio los certificados de aportación que la Compañía entregará a los socios, según lo que dispone el artículo séptimo de estos Estatutos; y, m) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General.- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- PROHIBICIONES.-** Es prohibido al Gerente General:- a) Negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía; b) Realizar por cuenta de la Compañía operaciones ajenas a su objeto; y, c) Las demás que establezca la Ley.- **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- RESPONSABILIDADES.-** El Gerente General es solidariamente responsable para con la Compañía y terceros:- a) De la verdad del capital suscrito y de las entregas hechas a caja por los socios; b) De la existencia real de los dividendos declarados; c) De la existencia y exactitud de los libros de la Compañía; d) Del exacto cumplimiento de los acuerdos de las Juntas Generales; y, e) Del cumplimiento de todos los requisitos y formalidades exigidas por la Ley para la existencia y funcionamiento de la Compañía.- El Gerente General es responsable ante la Junta General en caso de ejecutarse actos o celebrarse contratos contraviniendo las instrucciones recibidas de este organismo o las estipulaciones legales y estatutarias; y será personal y pecuniariamente responsable ante la Compañía sin perjuicio de la validez de sus actos frente a terceros de buena fe. En general, para el ejercicio de sus funciones, el Gerente General estará a lo dispuesto en el artículo ciento veintitrés y demás pertinentes de la Ley de Compañías.- **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- EXTINCION DE RESPONSABILIDADES.-** Cesará la responsabilidad del Gerente General frente a la Compañía:- a) Por aprobación del balance y sus anexos, excepto cuando: a) Se lo hubiere aprobado en virtud de datos no verídicos; y, b) Si hubiere acuerdo expreso de reservar o ejercer la acción de responsabilidad; b) Cuando hubiere procedido en cumplimiento de acuerdos de la Junta General, a menos que tales acuerdos fueren notoriamente ilegales; c) Por aprobación de la gestión o por renuncia expresa a la acción o por transacción acordada por la Junta General; y, d) Cuando

hubiere dejado constancia de su oposición a resoluciones ilegales de la Junta General, en el plazo de diez días a contarse desde la fecha en que fueron adoptadas.- **CAPITULO CUARTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.-** La Compañía habrá de disolverse de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías. Si la causal fuere el acuerdo de los socios en la Junta General, se procederá con el voto unánime del Capital Social en primera convocatoria. Para el caso de la liquidación de la Compañía, actuará como liquidador la persona designada por la Junta General de Socios.- **CAPITULO QUINTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.-** En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes.- **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Nómbrase Gerente General de la Compañía, a la señora Francisca Elizabeth Carolina Reed Coloma quien recibe de los socios contratantes el encargo de que proceda a solicitar la correspondiente aprobación de la escritura constitutiva de la sociedad, obtenga su inscripción en el Registro Mercantil y realice todas las diligencias y pagos que sean necesarios para el legal funcionamiento de la Compañía.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo y se dignará cumplir todos los requisitos para la perfecta validez de esta escritura.- firmado) Doctor Marcelo Garrido Villagómez, Abogado Inscripción número cincuenta ochenta y tres.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Los comparecientes me presentaron sus respectivos documentos de identificación personal, se observaron toso los preceptos legales del caso y leída que les fue a los señores comparecientes esta escritura por mí el Notario, íntegramente aquellos se afirman y ratifican en su contenido firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

  
**SR. CARLOS ALFONSO LARREATEGUI NARDI**

C.C. No. 170490727-6

0000010



*Paulina Reed*

**SRA. FRANCISCA ELIZABETH CAROLINE REED COLOMA**

C.C. No. 170539166-0

*Francisco Eugenio Carrion Eguiguren*

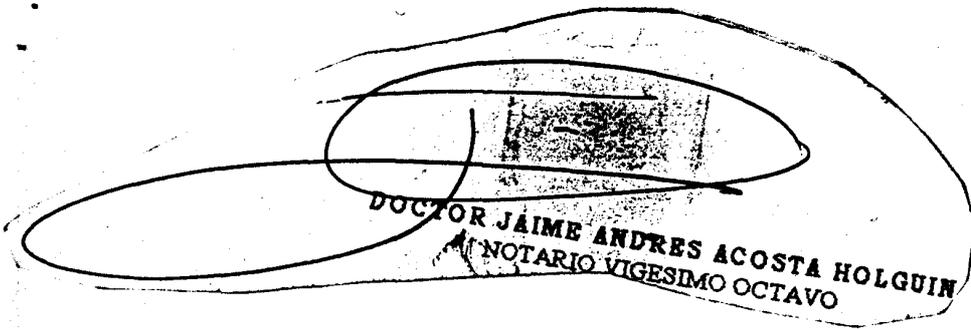
**SR. FRANCISCO EUGENIO CARRION EGUIGUREN**

C.C. No. 1704228905

*Fernando Carrasco Delhy*

**SR. LUIS FERNANDO CARRASCO DELHY**

C.C. No. 170760631-3





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1017792

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: MOLINA BONILLA JAVIER ESTEBAN

Fecha Reservación: 11/04/2001

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- PRISMACUANTITATIVO CIA. LTDA  
Negado FALTA EXPRESION PECULIAR
- 2.- PRISMASONDEOS CIA. LTDA  
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- ✓ 3.- PRISMANALYSIS CIA. LTDA  
Aprobado
- 4.- PRISMASONDAGES CIA. LTDA  
Aprobado
- 5.- PRISMANALYTIQUE CIA. LTDA  
Negado SU MISMA RESERVA

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 10/07/2001  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

  
DR. VICTOR CEVALLOS VASQUEZ  
SECRETARIO GENERAL



0000011



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1017792 Señor: MOLINA BONILLA JAVIER ESTEBAN

Fecha Reservación: 09/04/2001

**1.- PRISMACUANTITATIVO CIA. LTDA**

18583 ACOSTA & CHIRIBOGA PRISMA COLOR CIA. LTDA.  
8761 INMOBILIARIA PRISMA SA  
17595 EDITORA PRISMA EDPRI CIA. LTDA.  
46628 PRICOSA PRISMA CONSTRUCTORES S.A.

**PRISMASONDEOS CIA. LTDA**

18583 ACOSTA & CHIRIBOGA PRISMA COLOR CIA. LTDA.  
8761 INMOBILIARIA PRISMA SA  
1015881 PRISMA SERVICIOS INFORMATICOS S.A. PRISERVINFORMAT  
17595 EDITORA PRISMA EDPRI CIA. LTDA.

**3.- PRISMANALYSIS CIA. LTDA**

87385 PRISMA DEL ECUADOR PRISMAECUADOR SOCIEDAD ANONIMA  
46628 PRICOSA PRISMA CONSTRUCTORES S.A.  
18583 ACOSTA & CHIRIBOGA PRISMA COLOR CIA. LTDA.  
17595 EDITORA PRISMA EDPRI CIA. LTDA.  
8761 INMOBILIARIA PRISMA SA

**4.- PRISMASONDAGES CIA. LTDA**

17595 EDITORA PRISMA EDPRI CIA. LTDA.  
8761 INMOBILIARIA PRISMA SA  
48970 SONDAGES INJECTIONS FORAGES S.I.F. ENTERPRISE BACHY S.A.  
70814 PRISMA TRADE S.A. (PRISTRADÉ)  
46628 PRICOSA PRISMA CONSTRUCTORES S.A.  
18583 ACOSTA & CHIRIBOGA PRISMA COLOR CIA. LTDA.

**5.- PRISMANALYTIQUE CIA. LTDA**

46628 PRICOSA PRISMA CONSTRUCTORES S.A.  
18583 ACOSTA & CHIRIBOGA PRISMA COLOR CIA. LTDA.  
17595 EDITORA PRISMA EDPRI CIA. LTDA.  
8761 INMOBILIARIA PRISMA SA

María Montserrat Polanco De Ycaza  
REGISTRO DE SOCIEDADES

250,00



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

QUITO, MAYO 30 DE 2001

Mediante comprobante No. 131178, el (la) Sr. MAURICIO MENA MENA

XXXXXXXXXX XXX XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

consignó en este Banco, un depósito de US\$ 250.00

para INTEGRACION DE CAPITAL de PRISMANALYSIS CIA LTDA.

ha sido la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
CARLOS LARREATEGUI NARDI	US\$. 125,00
CAROLINE REED COLOMA	US\$. 75,00
FRANCISCO CARRION	US\$. 25,00
FERNANDO CARRASCO	US\$. 25,00
	US\$.

TOTAL US\$. 250,00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: 4% para el cálculo de intereses.

Banco del Pichincha C. A.
Agencia República
Ximena Soria Latorre
Supervisor Operativo de Negocios

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDIACION

CEDECA DE CIUDADANIA No. 170422890-5

CARRION, EGUIGUREN FRANCISCO-EUGENIO

14 de ARI. 1.954

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

REG. CIVIL 03-1-468-04338

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 54

*Francisco Eugenio Carrion*  
Firma del Titular



000001



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V433312222

SOLTERO

SUPERIOR EMPLEADO PARTICULAR

ALEJANDRO CARRION

JOSEFA EGUIGUREN

QUITO 21/11/95

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

FIRMA DE LA AUTORIZADA *[Signature]* 279909

FIRMA DE SU TITULAR



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
Elecciones del 21 de mayo del 2000



0014-036 170422890-5

CARRION, EGUIGUREN FRANCISCO E

PICHINCHA QUITO

CONOCOTO

*Francisco Eguiuren*  
Firma del Titular

000001

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170539166-0  
 REED COLOMA FRANCISCA ELIZABETH CAROLINE  
 17 DE DICIEMBRE 1960  
 RICHINCHIA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
 17 025 12827  
 RICHINCHIA/QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 60

*Reed Coloma*  
 FIRMA DEL TITULAR



CUATORCENA \*\*\*\*\*  
 CENSO FRANCISCO JIJON  
 SECUNDARIA QUENACEE DOMESTICOS  
 FRANCIS BELD VERIFICA HUELLA  
 RICHINCHIA  
 QUITO 18/06/96  
 19/06/2006  
 38507  
 RICHINCHIA



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 Elecciones del 21 de mayo del 2006



0175-063 170539166-0  
 REED COLOMA FRANCISCA ELIZABETH  
 RICHINCHIA QUITO  
 DENALCAZAR

*[Signature]*  
 PRESIDENTE LA JUNA

ZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO  
 QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIG. FUE ENTREGADO POR EL INTERESA-  
 DO EN .....  
 ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI, DESPUES DE HABER ESTADADO .....  
 ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA,  
 ACTUALMENTE A MI CARGO; CONFIRMO LO ANTERIOR EN LA FECHA DE  
 QUITO A, 18 DE 2006

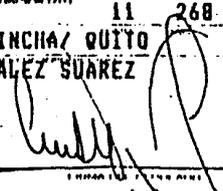
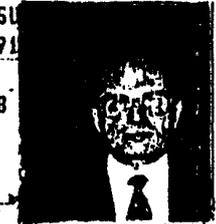


DOCTOR JAIME ANDRES AGUIRRE  
 A NOTARIO

0000013



CIUDADANIA 170490727-6  
 LARREATEGUI NARDI CARLOS ALFONSO  
 24 NOVIEMBRE 1.958  
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
 11 268 1191  
 PICHINCHA/ QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 58

ECUATORIANA\*\*\*\*\* A1133A1222  
 CASADO MARIA ISABEL SALVADOR CRESPO  
 SUPERIOR ABOGADO  
 CARLOS LARREATEGUI  
 ANA NARDI  
 QUITO 18-03-92  
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR  
 1955518




TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 Elecciones del 21 de mayo del 2000

0112-268. 170490727-6  
 LARREATEGUI NARDI CARLOS ALFO  
 PICHINCHA QUITO  
 BENALCAZAR

*Carlos Larreategui*  
 1958-11-24




TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 Elecciones del 21 de mayo del 2000




REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170760631-3  
 CARRASCO DELHY LUIS FERNANDO

27 MARZO 1.963  
 GUAYAS/SALINAS/SALINAS

LUGAR DE NACIMIENTO 01 1 101 00141  
 REG. CIVIL INDI. PAQ. AGT.  
 GUAYAS/ SALINAS 63  
 SALINAS

*Fernando Carrasco*  
 FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4344Y4244

CARRASCO JUDITH DEL ROSARIO LOPEZ  
 SUPERIOR EMPLEADO

ELIAS CARRASCO  
 TERESA DELHY  
 QUITO 25/10/96  
 28/10/2000  
 FECHA DE CADUCIDAD

FOFIMA No. 598927



FIRMA DE LA AUTENTICA FUECART DENTRADA

ZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ..... PARA EL INTERESADO EN ..... PARA ESTE EFECTO ACTO SEGUIDO LE DEVOY. DESPUES DE HABER PARTICIPADO ..... FOTOCOPIA ..... ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA, ACTUALMENTE A MI CARGO, CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO A, ... 18 ... DE ... 2001 ... DE 1 ...

EL NOTARIO



*[Signature]*  
 DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
 NOTARIO VIGESIMO OCTAVO

TORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA PRISMANALYSIS. OTORGADO POR: CARLOS ALFONSO LARREATEGUI NARDI Y OTROS.- SELLADA Y FIRMADA QUITO A 30 DE MAYO DEL 2001

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO



RAZON: CON ESTA FECHA SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA PRISMANALYSIS. DE FECHA 31 DE MAYO DEL 2001, OTORGADA ANTE MI. SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA MISMA. MEDIANTE RESOLUCION NUMERO 01.Q.IJ.2895, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CON FECHA 12 DE JUNIO DEL 2001.- QUITO A, 13 DE JUNIO DEL 2001.

**DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO**



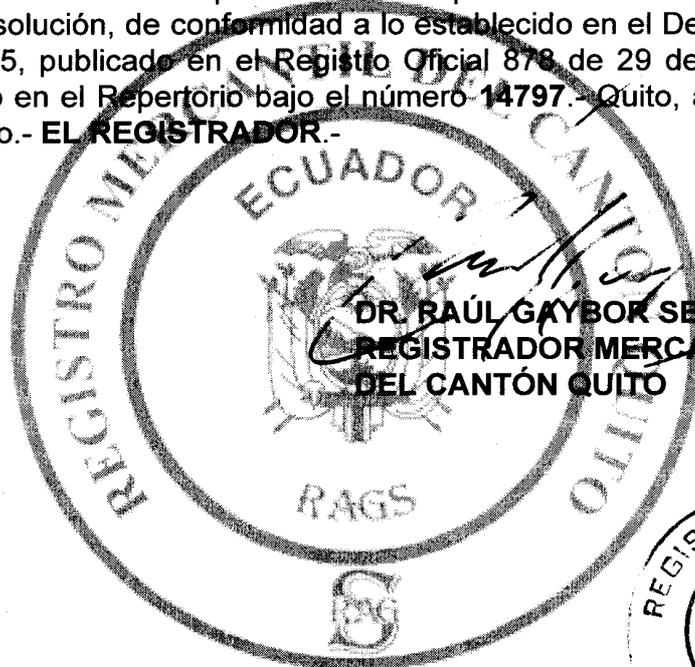


0000016

REGISTRO MERCANTIL  
-DEL CANTON QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **01.Q.IJ. DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 12 de junio del año 2.001, bajo el número **2209** del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**PRISMANALYSIS CÍA. LTDA.**", otorgada el 31 de mayo del año 2.001, ante el Notario **VIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1357**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **14797**.- Quito, a trece de junio del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR**.-



**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**

RG/mn.-

